

**EXPEDIENTE N° 1.214.134/07**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **6 días del mes de Junio del año dos mil siete**, siendo las 12.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales N° 2, ante el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, asistido por el Secretario de Conciliación Lic. Luís BERMUDEZ, por una parte y en representación de la **FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS**, los Sres. Alberto FANTINI, Daniel ROA; Carlos MOLINARES. Armando RAMBADO, Claudio BLANCH, José MONTOYA con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo PUIA y por otra parte en representación de la **UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA)**, el Contador Guillermo GONZALEZ; por la **ASOCIACION DE FRIGORIFICOS DE LA CARNE (AFIC)**, el Dr. Daniel URCIA, por la **CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA)** el Dr. Jorge Raúl TORELLI, en calidad de Presidente; todos acreditados en autos.

Iniciada la audiencia **LAS PARTES MANIFIESTAN** que manteniendo la finalidad permanente por la parte gremial y empresaria de lograr el mayor desarrollo posible del proceso productivo, la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores en ocasión y con motivo de su labor, se establece:

Que como consecuencia de las negociaciones en paritarias llevadas a cabo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación bajo Expte. N° 1.214.134/07.

Que en función de lo expuesto **PROCEDAN A SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO**, cuya vigencia operara desde el día 1 de Mayo de 2007 hasta el 30 de Abril de 2008, y que será de aplicación para todos los trabajadores que presten servicios en la Empresas Asociadas a las Cámaras Empresarias UNICA, AFIC, CAFRISA amparados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75, siendo extensivo además a todos los trabajadores amparados en convenio ut supra mencionado, independientemente de que sus empresas estén adheridas a alguna de las cámaras firmantes, conforme las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** A partir del 1 de Mayo de 2007 regirá la nueva Escala Salarial consignada en el Anexo 1, con la salvedad que en el periodo comprendido entre Mayo y Septiembre (inclusive), las empresas abonaran en carácter de no remunerativo el aumento salarial celebrado en el presente, esto atento a las categorías profesionales y antigüedad que correspondiere a cada trabajador, obligándose las Empresas, a partir del mes de Octubre de 2007 inclusive, a realizar los mismos con carácter remunerativo.-

**SEGUNDO:** El presentismo determinado por el art. 17 del CCT N° 56/75 en los términos allí convenidos se establece en la suma de pesos ciento veinte (\$120.-) por mes y/o pesos sesenta (\$60.-) por quincena. Queda aclarado que aquellas empresas que tuvieran establecido sistemas de presentismo diferentes al estipulado en el CCT 56/75 (Art. 17), mantiene su naturaleza y vigencia, los cuales se adicionaran a los valores determinados en el presente artículo.-

**TERCERO:** Se ratifican y mantienen los porcentajes establecidos por la Zona desfavorable.-

**CUARTO:** Los incrementos que se otorgan en los jornales básicos en el presente absorben hasta su concurrencia cualquier importe que se hubiera otorgado en el orden local a partir del mes de Mayo de 2007.-

**QUINTO:** El aumento acordado en el presente no se traslada automáticamente a los premios y/o adicionales que tuviera cada empresa en el orden local, cualquiera fuera su origen o naturaleza. Asimismo a partir del presente las partes podrán rediscutir los mismos en el marco del Art. 72 del CCT N° 56/75.-

**SEXTO:** Sobre las sumas no remunerativas consignadas en la cláusula PRIMERA las empresas depositarán el importe correspondiente a la cuota sindical es decir aportes sindicales del orden local y Federativo, como así también lo concerniente a Obra Social (Aportes, contribuciones Obra Social), con excepción del mes de Mayo de 2007.-

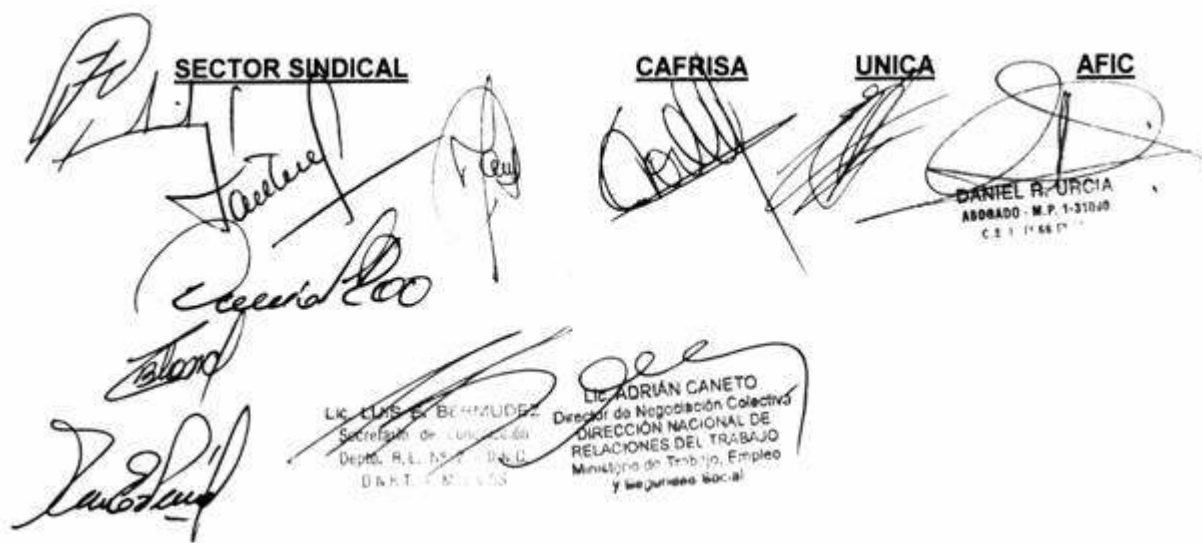
**SEPTIMO:** Las partes acuerdan que a partir de la homologación del presente, el día 10 de Junio de cada año, Día del Trabajador de la Carne, los trabajadores no realizarán tareas, percibiendo los haberes como si efectivamente las hubiesen realizado, siendo considerado a todo efecto como día Feriado Nacional obligatorio.-

**OCTAVO:** Las partes ratifican aplicar el porcentaje establecido por la Resolución 17/87 en los que incluye a todos los trabajadores comprendidos por el Convenio 56/75, a partir del día 1 de Junio de 2007.-

**NOVENO:** Se conviene a partir de la primera semana del mes de Julio de 2007 se iniciaran las negociaciones para la renovación y actualización del Convenio Colectivo de Trabajo 56/75 para la Industria de la Carne.-

**DECIMO:** Las partes de común acuerdo solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación de este acuerdo.-

Leída y RATIFICADA la presente ACTA ACUERDO, en prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mi que certifico.



**SECTOR SINDICAL**  
**CAFRISA**  
**UNICA**  
**AFIC**

LIC. CLAY B. BERMUDEZ  
 Secretario de Relaciones de  
 Depto. R.L. AS y D.E.C.  
 D.A.T. M. 1.555

LIC. ADRIÁN CANETO  
 Director de Negociación Colectiva  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE  
 RELACIONES DEL TRABAJO  
 Ministerio de Trabajo, Empleo  
 y Seguridad Social

DANIEL R. URQUIA  
 ABOGADO - M.P. 1-31020  
 C.E. 1 (1966)

ANEXO 1